



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
DICIEMBRE DIECISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho integrar como tercero en el proceso de resolución de contrato de compraventa al señor FABER HERNAN DORADO GARCES en razón a que este funge como nuevo propietario del inmueble denominado LA CAPIRA identificado con matrícula inmobiliaria 120-233971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo el contenido del artículo 61 que en su parte pertinente señala : Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (subrayado a proposito)

Este despacho considera procedente vincular como litisconsorte necesario al nuevo comprador del predio LA CAPIRA

EN CONSECUENCIA de la anterior determinación se ordenara adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de noviembre de 2019 para tener como sujeto pasivo al señor FABER HERNAN DORADO GARCES IDENTIFICADO CON cc Nro. 1063809732 expedida en Timbio Cauca

Igualmente se ordenara que la parte demandante efectue la notificación del señor FABER HERNAN DORADO GARCES IDENTIFICADO CON cc Nro. 1063809732 expedida en Timbio Cauca, conforme se dispone en el Decreto 806 de 2020

Por ser procedente inscribase la admisión de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-233971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

EN RAZON DE LO ANTERIOR EL Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayan

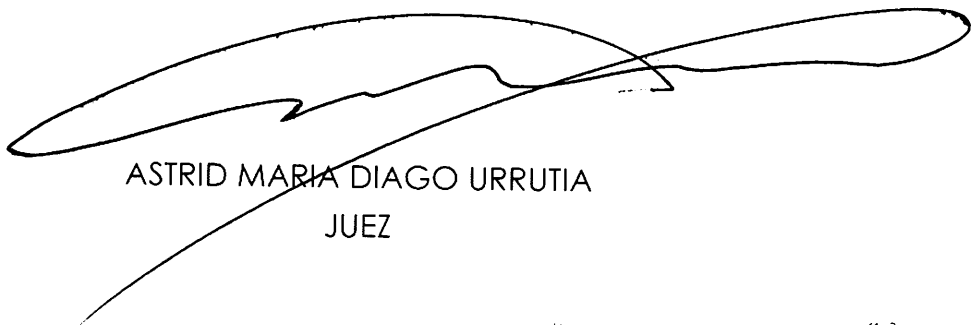
DISPONE

PRIMERO ADICIONAR el auto calendado 14 de noviembre de 2019 para vincular al señor FABER HERNAN DORADO GARCES en su calidad de litisconsorte necesario de los demandados

SEGUNDO ORDENAR LA NOTIFICACION del señor FABER HERNAN DORADO GARCES conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

TERCERO Inscribir la admisión de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 120-233971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

RECORDED
FILED

NOTIFICACION POR ESTADO No 0001

Por 11 de ENERO de 2022

Jose Rafael Quintana